



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

**CIRCULAR SB:
No. 002 /13**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF), Instituciones Bancarias del Exterior y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que ofrecer Servicios de Fideicomiso y Agente de Garantías a las EIF.**
- Asunto** : **Aprobar y poner en Vigencia el Instructivo de Aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías derivados de la Ley No. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso”.**
- Vista** : la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002.
- Vista** : la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana de fecha 16 de julio del año 2011, mediante la cual se crea el marco legal unificado para impulsar el desarrollo del mercado hipotecario y de valores de la República Dominicana.
- Visto** : el Reglamento sobre Fideicomiso aprobado mediante Decreto Numero 95-12 del Poder Ejecutivo de fecha 2 de marzo del 2012.
- Visto** : el Reglamento sobre Agente de Garantías aprobado mediante Decreto Numero 85-12 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de febrero del 2012.
- Considerando** : lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 9 del citado Reglamento de Fideicomiso en lo referente a la inscripción en la Superintendencia de Bancos de las personas jurídicas de objeto exclusivo interesadas en ofrecer sus servicios fiduciarios a una entidad de intermediación financiera.

- Considerando :** lo dispuesto en el Párrafo III del Artículo 9 del citado Reglamento de Agente de Garantías en lo referente a la inscripción en la Superintendencia de Bancos de las personas jurídicas de objeto exclusivo interesadas en ofrecer sus servicios de agente de garantías a una entidad de intermediación financiera.
- Considerando :** la necesidad de establecer el procedimiento que facilite la aplicación de los Reglamentos de Fideicomiso y de Agentes de garantías.
- Considerando :** la importancia de contar con información suficiente sobre las entidades de intermediación financiera del país, de las instituciones bancarias del exterior, así como de las sociedades de objeto exclusivo interesadas en actuar como fiduciarios y como agentes de garantías.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo para la aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías derivados de la Ley No. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso", que se adjunta a la presente Circular, con la finalidad de establecer el procedimiento que deberán seguir las Entidades de Intermediación Financiera, Instituciones Bancarias del Exterior y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo, para obtener la no objeción de esta Superintendencia de Bancos o la autorización de Junta Monetaria, según sea el caso, para ofrecer los servicios de fideicomiso y como agente de garantías.
2. Establecer el Registro de Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo para Fungir como Fiduciario, "**Registro RF**", para fines de inscripción de las personas jurídicas de objeto exclusivo que ofrecerán servicios fiduciarios a una entidad de intermediación financiera o a su controladora; o que pertenezcan a una entidad de intermediación financiera o a su controladora.
3. Establecer el Registro de Instituciones Bancarias del Exterior y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo para Fungir como Agente de Garantías, "**Registro RAG**", para fines de inscripción de las instituciones bancarias del exterior interesadas en ofrecer servicios de agente de garantías en el país, así como a las personas jurídicas de objeto social exclusivo interesadas en ofrecer dichos servicios a una entidad de intermediación financiera.

4. Las entidades de intermediación financiera y las personas jurídicas de objeto exclusivo que hayan sido autorizadas por esta Superintendencia de Bancos para ofrecer los servicios de Fideicomiso o de Agente de Garantías deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Instructivo en un plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la entrada en vigencia del mismo.
5. Las Entidades de Intermediación Financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Literal a) del Artículo 67 de la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación aprobado por la Junta Monetaria, mediante la Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre del 2003.
6. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sb.gov.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la SB dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2010.
7. La presente Circular modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

Rafael Camilo
Superintendente Bancos

RC/SDC/MM
Depto. de Normas



I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer el procedimiento que deberán seguir las Entidades de Intermediación Financiera (EIF); las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo, en lo adelante PJOE, que pertenezcan u ofrezcan servicios de fideicomiso o de Agente de Garantías a una EIF o a su controladora, a fin de obtener la no objeción de esta Superintendencia de Bancos, en lo adelante SB, para ofrecer dichos servicios; y su posterior inscripción en el registro de este Organismo Supervisor, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos de "Fideicomiso" y "Agente de Garantías", derivados de la Ley No.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana de fecha 16 de julio del 2011, puestos en vigencia mediante Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 95-12 y 85-12 de fechas 2 de marzo y 29 de febrero del 2012, respectivamente.

Este Instructivo comprende además, las formalidades que deberán cumplir las Instituciones Bancarias del Exterior, en lo adelante IBEX, para obtener la autorización para actuar como Agente de Garantías en el país. Asimismo, define las informaciones y documentos requeridos para la presentación de las solicitudes de no objeción ante la Superintendencia de Bancos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en el presente Instructivo son aplicables a las entidades de intermediación financiera públicas o privadas y personas jurídicas siguientes:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- c) Otras entidades de intermediación financiera del país o instituciones bancarias del exterior que autorice la Junta Monetaria;
- d) Personas Jurídicas constituidas de conformidad con las Leyes de la República Dominicana cuyo objeto exclusivo sea prestar los servicios fiduciarios; y
- e) Personas Jurídicas constituidas de conformidad con las Leyes de la República Dominicana o con Leyes Extranjeras, cuyo fin exclusivo sea actuar como Agente de Garantías.

II. DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en los Reglamentos sobre Fideicomisos y Agente de Garantías, las personas jurídicas que deseen ofrecer estos servicios deberán observar las disposiciones siguientes:



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**INSTRUCTIVO
FIDEICOMISO
Y AGENTE DE
GARANTIAS**

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS
SOBRE FIDEICOMISO Y AGENTE DE GARANTÍAS DERIVADOS DE LA
LEY NO. 189-11 SOBRE EL DESARROLLO DEL MERCADO
HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO**

Versión: 1ra
Fecha : 13/02/2013
Página : 2 de 16

- a) Los Bancos Múltiples y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos deberán solicitar por escrito la no objeción a esta Superintendencia de Bancos para ofrecer los Servicios de Fideicomiso y de Agente de Garantías, en cumplimiento a los Artículos 5 de los Reglamentos citados en el párrafo anterior. La superintendencia de Bancos llevará un control de las entidades de intermediación financiera autorizadas a ofrecer estos servicios.
- b) Las personas jurídicas cuyo objeto social exclusivo sea actuar como fiduciario o agente de garantías podrán fungir como tal cuando estén constituidas de conformidad con las leyes de la República Dominicana y estén debidamente registradas en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- c) Las sociedades extranjeras cuyo objeto social exclusivo sea actuar como agente de garantías en el país, deberán acogerse adicionalmente a las disposiciones legales vigentes sobre inversión extranjera que le sean aplicables.
- d) Las PJOE que se interesen en ofrecer servicios fiduciarios o de agente de garantías a una entidad de intermediación financiera, de conformidad con el Párrafo II del Artículo 9 del Reglamento sobre Fideicomiso y Párrafo III del Artículo 9 del Reglamento sobre Agente de Garantías, deberán estar debidamente constituidas y solicitar por escrito a esta SB la no objeción para ejercer esas funciones, así como su inscripción en el "Registro de Persona Jurídica de Objeto Exclusivo para Fungir como Fiduciario", en lo adelante "**Registro RF**" o el "Registro de Instituciones Bancarias del Exterior y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo para Fungir como Agente de Garantías", en lo adelante "**Registro RAG**" de este Organismo Supervisor, según corresponda.
- e) Cada fideicomiso constituido deberá ser registrado a su vez en las oficinas del Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción correspondientes a los domicilios de los fiduciarios; asimismo, los patrimonios fideicomitidos constituidos deberán obtener su Registro Nacional de Contribuyente Especial.
- f) Las EIF autorizadas para actuar como fiduciarios deberán remitir a este Organismo Supervisor, para fines de registro una copia del acto constitutivo, de cada fideicomiso creado, luego de haber cumplido con las formalidades requeridas ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- g) De igual forma, las PJOE remitirán para fines de registro en esta SB una copia de los fideicomisos creados con las citadas entidades.



- h) Para ofrecer la actividad fiduciaria, las EIF autorizadas deberán establecer dentro de su estructura orgánica un área o departamento especializado que tendrá a su cargo la prestación de los servicios de fideicomiso, en el entendido de que la contabilidad de los patrimonios fideicomitidos que administren deberá mantenerse independiente de las demás operaciones de dichas entidades y entre cada uno de ellos.
- i) En caso de renuncia, remoción o sustitución como Fiduciario o Agente de Garantías las EIF autorizadas por esta Superintendencia de Bancos deberán notificar a este Organismo Supervisor tal situación, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contado a partir de la fecha en que se hace efectiva la misma, anexando la documentación que avale dicha decisión.

III. DE LA SOLICITUD DE NO OBJECION PARA FUNGIR COMO FIDUCIARIO Y POSTERIOR REGISTRO EN LA SB

A. Entidades de Intermediación Financiera

Los Bancos Múltiples y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos que decidan ofrecer servicios fiduciarios deberán remitir una comunicación a esta SB solicitando la no objeción de este Organismo Supervisor. Para tales fines deberán adjuntar los documentos siguientes:

- 1) Certificación de la Resolución adoptada por el órgano societario competente de acuerdo con los estatutos sociales de la entidad, en la cual se decide ejercer la actividad fiduciaria y realizar las demás operaciones inherentes al fideicomiso;
- 2) Proyecto de Modificación de Estatutos Sociales, donde se incluya en su objeto social la actividad fiduciaria y las operaciones inherentes al fideicomiso;
- 3) Manual de Políticas y Procedimientos para ofrecer servicios de fideicomiso, que contemple entre otros aspectos, disposiciones expresas sobre la gobernabilidad interna; políticas administrativas; normas contables; de control interno y manejo de riesgos, incluyendo la descripción de los servicios o negocios a desarrollar bajo la figura del fideicomiso y los procedimientos para ofrecer los mismos.
- 4) Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Activos;
- 5) Modelo del Acto Constitutivo del fideicomiso que incluya los requisitos mínimos de información, obligaciones y derechos conforme a lo establecido en la Ley No. 189-11; el Reglamento sobre Fideicomiso y el presente Instructivo; y
- 6) Currículo Vitae de la persona que actuará como Gestor Fiduciario.



Párrafo: las modificaciones que se realicen a los Manuales de Políticas y Procedimientos deberán ser notificadas a esta Superintendencia de Bancos dentro del plazo de quince (15) días laborables posteriores a la aprobación por parte del Consejo de Dirección de la entidad u Órgano equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo 21 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado mediante la Primera Resolución de Junta Monetaria de fecha 14 de mayo del 2004.

B. Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) Interesadas en Ofrecer Servicios Fiduciarios a una EIF o a su Controlador

Las personas jurídicas cuyo objeto exclusivo sea fungir como fiduciario y decidan ofrecer sus servicios a una entidad de intermediación financiera o a su controladora deberán remitir a la Superintendencia de Bancos una comunicación solicitando la no objeción de este Organismo Supervisor para Actuar como Fiduciario, así como su inscripción en el "Registro de Persona Jurídica de Objeto Exclusivo para Fungir como Fiduciario" "**Registro RF**", creado por esta Superintendencia de Bancos para tales fines, acompañada de los documentos siguientes:

1. Documentos constitutivos registrados ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, bajo la modalidad de sociedad anónima (S. A.), de acuerdo a la Ley No.479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de diciembre del 2008, y sus modificaciones; específicamente los siguientes:
 - i. Estatutos Sociales ;
 - ii. Acta Constitutiva;
 - iii. Nómina de presencia de la Asamblea;
 - iv. Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos;
 - v. Primera copia certificada, expedida por el notario actuante, de la Compulsa Notarial;
 - vi. Certificado de Registro de Nombre Comercial, expedido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;
 - vii. Copia del Carnet de Identificación Tributaria; cuando se trate de PJOE que pertenezcan a un grupo financiero en lugar del referido Carnet, remitirán la constancia de la solicitud de asignación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), realizada por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
 - viii. Acta del Organismo competente de la entidad que faculte al suscribiente a someter la solicitud; y
 - ix. Razón social y símbolos característicos de la entidad resultante.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**INSTRUCTIVO
FIDEICOMISO
Y AGENTE DE
GARANTIAS**

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS
SOBRE FIDEICOMISO Y AGENTE DE GARANTÍAS DERIVADOS DE LA
LEY NO. 189-11 SOBRE EL DESARROLLO DEL MERCADO
HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO**

Versión: 1ra
Fecha : 13/02/2013
Página : 5 de 16

Párrafo I: queda entendido que cualquier modificación posterior a los Estatutos Sociales deberá ser notificada a esta Superintendencia de Bancos.

Párrafo II: en los casos de accionistas que sean Personas jurídicas Nacionales, deberán remitir además, los documentos constitutivos registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, así como copia del Carnet de Identificación Tributaria.

2. Currículo Vitae de la persona que actuará como Gestor Fiduciario;
3. Características y especificaciones del software para administrar los fideicomisos constituidos;
4. Manual de Organización y Funciones, que incluya políticas y procedimientos para la adopción e implementación de buen gobierno corporativo, con normas y procedimientos expresos para dirimir conflictos internos entre las partes. Este manual deberá contemplar además como mínimo los aspectos siguientes:
 - i. Estructura administrativa, organigrama y funciones de las distintas áreas;
 - ii. Descripción de las posiciones con el perfil requerido para cada una de éstas; y
 - iii. Reglamentos Internos, que incluyan las políticas de contratación de funcionarios y empleados.
5. Manual de Funcionamiento y Operación, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - i. Sistema de Administración y Control de Riesgos;
 - ii. Modelo de los Formularios que utilizará para el registro y control de sus operaciones.
 - iii. Contrato proforma a suscribir con las entidades de intermediación financiera;
6. Manual de Políticas de Prevención del Lavado de Activos;
7. Manual de Contabilidad;
8. Declaración Jurada individual de cada Miembro del Consejo Directivo o de Administración, así como del Gestor Fiduciario, la cual deberá contener la mención de que el declarante tiene pleno conocimiento, de que comprometerá su responsabilidad civil o penal en caso de que, de forma directa, indirecta, circunstancial o intencionalmente, tenga conocimiento de operaciones indebidas realizadas por la empresa y no proceda a poner en conocimiento de las mismas por escrito a esta Superintendencia de Bancos, conforme a lo consignado en el Anexo de la Circular que pone en vigencia el presente Instructivo; y
9. Listado de los Fideicomisos que tenga constituidos, en caso de que existiera al momento de la solicitud;



C. Otras Entidades de Intermediación Financiera

En vista de que la Junta Monetaria tiene la facultad de aprobar que otras entidades de intermediación financiera del país, que no sean Bancos Múltiples o Asociaciones de Ahorros y Préstamos, puedan actuar como fiduciarios, las entidades que estén interesadas en ofrecer el citado servicio deberán remitir una solicitud de autorización al referido Organismo Regulador, vía esta Superintendencia de Bancos, acompañada de los documentos señalados en el Literal A del Ordinal III del presente Instructivo, sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento sobre Fideicomiso.

IV. DE LA SOLICITUD DE NO OBJECCION PARA FUNGIR COMO AGENTE DE GARANTIAS Y POSTERIOR REGISTRO EN LA SB

A. Entidades de Intermediación Financiera

Los Bancos Múltiples y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos que decidan ofrecer servicios de Agente de Garantías, deberán remitir una comunicación a esta SB solicitando la no objeción de este Organismo Supervisor. Para tales fines deberán adjuntar los documentos siguientes:

- 1) Certificación de la Resolución adoptada por el órgano societario competente de acuerdo con los Estatutos Sociales de la entidad, en la cual se decide ejercer la actividad de Agente de Garantías;
- 2) Proyecto de Modificación de Estatutos Sociales, donde se incluya en su objeto social la actividad de agente de garantías;
- 3) Manual de Políticas y Procedimientos para ofrecer servicios de agente de garantías, que contemple entre otros aspectos, disposiciones expresas sobre la gobernabilidad interna; políticas administrativas; normas contables; de control interno y manejo de riesgos, incluyendo la descripción de los servicios o negocios a desarrollar bajo la figura del fideicomiso y los procedimientos para ofrecer los mismos. El citado Manual deberá contener por lo menos lo siguiente:
 - i. Estructura administrativa, organigrama y funciones de las distintas áreas del Departamento Especializado para realizar servicios de agente de garantías;
 - ii. Descripción de las posiciones con el perfil requerido para cada una de estas;
 - iii. Reglamentos internos, que incluyan las políticas de contratación de funcionarios y empleados; y
 - iv. Modelo de los formularios que utilizará para el registro y control de sus operaciones.
- 4) Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Activos; y



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS
SOBRE FIDEICOMISO Y AGENTE DE GARANTÍAS DERIVADOS DE LA
LEY NO. 189-11 SOBRE EL DESARROLLO DEL MERCADO
HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO**

Versión: 1ra
Fecha : 13/02/2013
Página : 7 de 16

- 5) Modelo genérico del Acto de Garantía que incluya los requisitos mínimos de información, conforme a lo establecido en la Ley No. 189-11, el Reglamento sobre Agente de Garantías y el presente Instructivo;

Párrafo: Cualquier cambio realizado a los Manuales de Políticas y Procedimientos deberá ser notificado a esta Superintendencia de Bancos, conforme a lo indicado en el Párrafo único del Literal A, Ordinal III del presente Instructivo.

B. Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) Interesadas en Ofrecer Servicios de Agente de Garantías a una EIF

1. Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo del País

Las personas jurídicas de objeto exclusivo del país que vayan a fungir como agente de garantías y decidan ofrecer sus servicios a una entidad de intermediación financiera, deberán remitir a la Superintendencia de Bancos una comunicación solicitando la no objeción de este Organismo Supervisor, así como su inscripción en el "Registro de Instituciones Bancarias del Exterior y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo para Fungir como Agente de Garantías", "**Registro RAG**" creado por esta Superintendencia de Bancos para tales fines, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Documentos constitutivos registrados ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, bajo la modalidad de sociedad anónima (S. A.), de acuerdo a la Ley No.479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de diciembre del 2008, y sus modificaciones; ; específicamente los siguientes:
- i. Estatutos Sociales ;
 - ii. Acta Constitutiva;
 - iii. Nómina de presencia de la Asamblea;
 - iv. Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos;
 - v. Primera copia certificada, expedida por el notario actuante, de la Compulsa Notarial;
 - vi. Certificado de Registro de Nombre Comercial, expedido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;
 - vii. Copia del Carnet de Identificación Tributaria;
 - viii. Acta del Organismo competente de la entidad que faculte al suscribiente a someter la solicitud; y
 - ix. Razón social y símbolos característicos de la entidad resultante.

Párrafo I: queda entendido que cualquier modificación posterior a los Estatutos Sociales deberá ser notificada a esta Superintendencia de Bancos.



Párrafo II: en los casos de accionistas que sean Personas jurídicas Nacionales, deberán remitir además, los documentos constitutivos registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, así como copia del Carnet de Identificación Tributaria.

- b) Manual de Organización y Funciones, que incluya políticas y procedimientos para la adopción e implementación de buen gobierno corporativo, con normas y procedimientos expresos para dirimir conflictos internos entre las partes. Este manual deberá contemplar además como mínimo los aspectos siguientes:
 - i. Estructura administrativa, organigrama y funciones de las distintas áreas;
 - ii. Descripción de las posiciones con el perfil requerido para cada una de estas; y
 - iii. Reglamentos Internos, que incluyan las políticas de contratación de funcionarios y empleados.
- c) Manual de Funcionamiento y Operación, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - i. Sistema de Administración y Control de Riesgos;
 - ii. Modelo de los Formularios que utilizará para el registro y control de sus operaciones.
- d) Manual de Políticas de Prevención del Lavado de Activos;
- e) Manual de Contabilidad y especificaciones del tipo de sistema a utilizar;
- f) Modelo del acta de designación como Agente de Garantías;
- g) Declaración Jurada individual de cada Miembro del Consejo Directivo o de Administración, la cual deberá contener la mención de que el declarante tiene pleno conocimiento, de que comprometerá su responsabilidad civil o penal en caso de que, de forma directa, indirecta, circunstancial o intencionalmente, tenga conocimiento de operaciones indebidas realizadas por la empresa y no proceda a poner en conocimiento de las mismas por escrito a esta Superintendencia de Bancos, conforme a lo consignado en el Anexo de la Circular que pone en vigencia el presente Instructivo; y
- h) Listado de los Actos de Garantías que tenga constituidos, en caso de que existiera al momento de la solicitud.

2. Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo Constituida Bajo Leyes Extranjeras

Para aquellas Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo incorporadas de conformidad con leyes extranjeras, cuyo objeto exclusivo sea fungir como Agente de Garantías en el país, interesadas en ofrecer sus servicios a una entidad de intermediación financiera deberán remitir a la Superintendencia de Bancos una comunicación



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**INSTRUCTIVO
FIDEICOMISO
Y AGENTE DE
GARANTIAS**

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS
SOBRE FIDEICOMISO Y AGENTE DE GARANTÍAS DERIVADOS DE LA
LEY NO. 189-11 SOBRE EL DESARROLLO DEL MERCADO
HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO**

Versión: 1ra
Fecha : 13/02/2013
Página : 9 de 16

solicitando la no objeción de este Organismo Supervisor, así como su inscripción en el Registro de Instituciones Bancarias del Exterior y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo para Fungir como Agente de Garantías "**Registro RAG**", creado por esta Superintendencia de Bancos para tales fines, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Documentos constitutivos, debidamente registrados y legalizados;
- b) Matriculación en el Registro Mercantil;
- c) Copia del Registro Nacional de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- d) Acto de Asamblea que autoriza el domicilio en la República Dominicana;
- e) Estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios contables, acompañados de las memorias respectivas, en los casos que aplique;
- f) Certificación expedida por el Organismo competente del país de origen, donde conste que los accionistas de la persona jurídica con participación igual o superior al diez por ciento (10%), no han tenido antecedentes penales;
- g) Declaración patrimonial de su representante legal en la República Dominicana;
- h) Manual de Organización y Funciones, que incluya políticas y procedimientos para la adopción e implementación de buen gobierno corporativo, con normas y procedimientos expresos para dirimir conflictos internos entre las partes. Este manual deberá contemplar además como mínimo los aspectos siguientes:
 - i. Estructura administrativa, organigrama y funciones de las distintas áreas;
 - ii. Descripción de las posiciones con el perfil requerido para cada una de estas; y
 - iii. Reglamentos Internos, que incluyan las políticas de contratación de funcionarios y empleados.
- i) Políticas, Operaciones y Procedimientos sobre las operaciones a realizar;
- j) Sistema de control interno;
- k) Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos;
- l) Modelo de los formularios que utilizará para el registro y control de sus operaciones, en caso de que aplique.
- m) Modelo del Acto de Garantía que incluya los requisitos mínimos de información, conforme a lo establecido en la Ley No. 189-11, el Reglamento sobre Agente de Garantías y este Instructivo

Párrafo: las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo Extranjero deberán acogerse adicionalmente a las disposiciones legales vigentes sobre inversión extranjera que le sean aplicables; y la documentación remitida adjunta a la solicitud deberá estar



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**INSTRUCTIVO
FIDEICOMISO
Y AGENTE DE
GARANTIAS**

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS
SOBRE FIDEICOMISO Y AGENTE DE GARANTÍAS DERIVADOS DE LA
LEY NO. 189-11 SOBRE EL DESARROLLO DEL MERCADO
HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO**

Versión: 1ra
Fecha : 13/02/2013
Página : 10 de 16

debidamente certificada y traducida al idioma español, así como legalizada por el consulado dominicano del país de origen o en su defecto apostillado.

C. Solicitud de Autorización de Otras Entidades de Intermediación Financiera del País e Instituciones Bancarias del Exterior

Las demás entidades de intermediación financiera del país que no sean Bancos Múltiples y Asociaciones de Ahorros y Préstamos, así como las instituciones financieras del exterior interesadas en actuar como agente de garantías, deberán remitir una solicitud de autorización por escrito a la Junta Monetaria, vía la Superintendencia de Bancos.

1. Las Entidades de Intermediación Financiera del país deberán remitir dicha solicitud acompañada de los documentos señalados en el Literal A del Ordinal IV del presente Instructivo y sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento sobre Agente de Garantías.
2. La solicitud de autorización de la Institución del Exterior deberá estar acompañada de la documentación que se indica a continuación, la cual deberá estar debidamente certificada y traducida al idioma español, así como legalizada por el Consulado Dominicano del país de origen o en su defecto apostillado.
 - a) Documentos constitutivos, debidamente registrados y legalizados;
 - b) Denominación social y símbolos característicos de la entidad;
 - c) Estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios contables, acompañados de las memorias respectivas, en los casos que aplique;
 - d) Certificación expedida por el Organismo competente del país de origen, donde conste que los accionistas de la persona jurídica con participación igual o superior al diez por ciento (10%), no han tenido antecedentes penales;
 - e) Declaración patrimonial de su representante legal en la República Dominicana en caso de que la sociedad se haya constituido bajo las leyes dominicanas, y cumplir con lo dispuesto en la citada Ley No. 479-08;
 - f) Manual de Organización y Funciones, que incluya políticas y procedimientos para la adopción e implementación de buen gobierno corporativo, con normas y procedimientos expresos para dirimir conflictos internos entre las partes. Este manual deberá contemplar además como mínimo los aspectos siguientes:
 - i. Estructura administrativa, organigrama y funciones de las distintas áreas;
 - ii. Descripción de las posiciones con el perfil requerido para cada una de estas; y



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS
SOBRE FIDEICOMISO Y AGENTE DE GARANTÍAS DERIVADOS DE LA
LEY NO. 189-11 SOBRE EL DESARROLLO DEL MERCADO
HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO**

Versión: 1ra
Fecha : 13/02/2013
Página : 11 de 16

iii. Reglamentos Internos, que incluyan las políticas de contratación de funcionarios y empleados.

- g) Políticas, Operaciones y Procedimientos sobre las operaciones a realizar;
- h) Sistema de control interno;
- i) Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos;
- j) Modelo de los formularios que utilizará para el registro y control de sus operaciones, en caso de que aplique.
- k) Modelo del Acto de Garantía que incluya los requisitos mínimos de información, conforme a lo establecido en la Ley No. 189-11, el Reglamento sobre Agente de Garantías y este Instructivo.

V. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE NO OBJECIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Las EIF's y las PJOE's que decidan ofrecer servicios de fideicomiso y de agente de garantías deberán remitir vía electrónica así como en físico su solicitud de no objeción e inscripción en el Registro de la Superintendencia de Bancos, adjuntando a la misma las informaciones y los documentos señalados en el presente Instructivo.

La remisión electrónica de las solicitudes de las EIF's y las PJOE's se realizarán a través de la Sección "Servicios en Línea", del Portal Web de esta Superintendencia de Bancos, link "Autorizaciones y Registros", debiendo adjuntar las informaciones y documentos requeridos en el presente Instructivo.

La Superintendencia de Bancos, mediante "Lista de Chequeo" revisará las informaciones y documentos recibidos, debiendo notificar a la EIF o PJOE de que se trate, en un plazo de tres (3) días laborables, mediante correo electrónico si la solicitud está completa o si le faltan documentos y/o informaciones, adjuntando la Lista de Chequeo. En caso de que los documentos y/o informaciones estén completos, la entidad deberá depositar su solicitud en físico en el Área de Correspondencia de este Organismo Supervisor, incluyendo la "Lista de Chequeo" que le fue remitida mediante correo electrónico. A partir de la recepción en físico se considera "Recibida" la solicitud.

Párrafo: en aquellos casos en que la EIF o PJOE deposite en físico sin la correspondiente "Lista de Chequeo", este Organismo considerará la solicitud como "no recibida".

La Superintendencia de Bancos, para efectuar la evaluación correspondiente y emitir su dictamen dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de recibida la solicitud.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUMENTOS

**INSTRUCTIVO
FIDEICOMISO
Y AGENTE DE
GARANTIAS**

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS
SOBRE FIDEICOMISO Y AGENTE DE GARANTÍAS DERIVADOS DE LA
LEY NO. 189-11 SOBRE EL DESARROLLO DEL MERCADO
HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO**

Versión: 1ra
Fecha : 13/02/2013
Página : 12 de 16

Este Organismo Supervisor evaluará las informaciones y documentos que acompañen las solicitudes presentadas y determinará si éstos cumplen con todas las características y condiciones establecidas en los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías y el presente Instructivo, según corresponda. Si en la evaluación se determina que existen elementos que podrían inducir a errores o interpretaciones contrarias a las regulaciones vigentes, esta Superintendencia de Bancos podrá, mediante comunicación debidamente fundamentada, requerir las correcciones de las inobservancias o errores detectados, o rechazar el proyecto en su totalidad, dependiendo de la magnitud de las mismas, en cuyo caso, el plazo se detendrá y reanuda una vez se deposite en este Organismo Supervisor subsane la información requerida debidamente corregida.

Párrafo: Las EIF's y las PJOE's tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de notificación por parte de la Superintendencia de Bancos, para introducir las modificaciones pertinentes, o si fuera el caso, presentar una nueva solicitud de no objeción de este Organismo Supervisor y posterior registro.

Para las solicitudes realizadas por las Entidades de Intermediación Financiera, la evaluación de esta Superintendencia de Bancos considerará la situación patrimonial, operativa y financiera de la entidad de que se trate, verificando lo siguiente:

- i. Que la entidad solicitante se encuentra solvente;
- ii. Que cumple con todos los indicadores prudenciales,
- iii. Que la entidad no se encuentre sometida a Planes de Regularización.

Cuando la solicitud de que se trate requiera de la autorización de la Junta Monetaria, el expediente será tramitado a dicho Organismo Regulador, por esta Superintendencia de Bancos con su opinión debidamente fundamentada.

Cuando las autorizaciones correspondan a la Superintendencia de Bancos, los resultados de la evaluación de las solicitudes serán comunicados mediante Circular Administrativa de este Organismo, la cual hará referencia al mandato por el cual se actúa, y especificará de manera clara si se autoriza o se rechaza la solicitud. Las autorizaciones de la SB podrán incluir sujeciones o condicionalidades atendiendo de manera enunciativa pero no limitativa a los aspectos siguientes:

1. Servicios de Fideicomiso

1.1 Para las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo

- a) Remitir para fines de no objeción por parte de esta SB, la copia de los contratos que suscriban con cada entidad de intermediación financiera.



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS
SOBRE FIDEICOMISO Y AGENTE DE GARANTÍAS DERIVADOS DE LA
LEY NO. 189-11 SOBRE EL DESARROLLO DEL MERCADO
HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO**

Versión: 1ra
Fecha : 13/02/2013
Página : 13 de 16

- b) Enviar para fines de registro, una copia del acto constitutivo de cada fideicomiso creado, una vez haya cumplido las formalidades requeridas en la oficina de Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción correspondiente al domicilio del o de los fiduciarios;
- c) Notificar en caso de renuncia o remoción y sustitución como fiduciario, así como el término y cualquier otra modificación que se realice a los actos de fideicomiso constituidos;
- d) Que mantenga separados e independientes los patrimonios fideicomitados que administre, de las demás operaciones de la sociedad y entre cada uno de ellos; y
- e) Cualquier cambio realizado a los Manuales de Políticas y Procedimientos deberá ser remitido a esta Superintendencia de Bancos dentro del plazo de quince (15) días laborables posteriores a la aprobación por parte del Consejo de Dirección de la entidad u Órgano equivalente, a los fines de obtener la no objeción de este Organismo Supervisor.

1.2 Para las Entidades de Intermediación Financiera

- a) Remitir el Acta de Asamblea de Accionistas o Depositantes, según corresponda, que aprueba la modificación de los Estatutos Sociales, que incorpora en su Objeto Social, los servicios fiduciarios;
- b) Remitir para fines de registro, una copia del Acto Constitutivo de cada fideicomiso creado, una vez haya cumplido las formalidades requeridas en las oficinas de Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción correspondientes a los domicilios del o de los fiduciarios;
- c) Notificar en caso de renuncia o remoción y sustitución como Fiduciario, así como el término y cualquier otra modificación que se realice a los actos de fideicomiso constituidos;
- d) Que mantenga separados e independientes los patrimonios fideicomitados que administre de las demás operaciones de la entidad y entre cada uno de ellos.

2. Servicios de Agente de Garantías

2.1 Para las Entidades de Intermediación Financiera

- a) Remitir el Acta de Asamblea de Accionistas o Depositantes, según corresponda, que aprueba la modificación de los Estatutos Sociales, que incorpora en su Objeto Social, los servicios de Agente de Garantías;

VI. DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN

A. Las EIF's y las PJOE's autorizadas para ofrecer servicios de fideicomisos deberán enviar las informaciones siguientes:



1. Entidades de Intermediación Financiera:

- a) Relación de los patrimonios fideicomitidos que administran, indicando los fideicomitentes, fideicomisarios, factor fiduciario, clase de fideicomiso, composición del patrimonio fideicometido de cada uno de ellos, comisiones, finalidad y plazo del fideicomiso.
- b) Copia del acto constitutivo de cada fideicomiso creado con la entidad de intermediación financiera, una vez haya cumplido las formalidades requeridas en la oficina de Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción correspondiente al domicilio del o de los fiduciarios;
- c) Notificar en caso de renuncia o remoción y sustitución como Fiduciario y el término y cualquier otra modificación que se realice a los actos de fideicomiso; constituidos; y
- d) Cualesquiera otras informaciones o documentos, que a juicio de la Superintendencia de Bancos sean necesarios para realizar una adecuada supervisión.

2. Para las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo

- a) Copia de los contratos que suscriban con cada entidad de intermediación financiera.
- b) Para fines de registro, una copia del acto constitutivo de cada fideicomiso creado con la entidad de intermediación financiera, una vez haya cumplido las formalidades requeridas en la oficina de Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción correspondiente al domicilio del o de los fiduciarios;
- c) Notificar en caso de renuncia o remoción y sustitución como Fiduciario, así como el término y cualquier otra modificación que se realice a los actos de fideicomiso constituidos;
- d) Modificaciones efectuadas a los manuales de políticas y procedimientos; y,
- e) Cualesquiera otras informaciones o documentos, que a juicio de la Superintendencia de Bancos sean necesarios para realizar una adecuada supervisión.

B. Las EIF, las PJOE y las IBEX autorizadas para fungir como Agente de Garantías deberán enviar las informaciones siguientes:

1. Relación de los bienes que han sido enajenados para cumplir con las obligaciones de crédito que respaldaban, según lo establecido en el acto constitutivo correspondiente;
2. Rendición de Cuentas realizada como Agente de Garantías para cumplir con el objeto acordado en los Actos de Garantías;



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**INSTRUCTIVO
FIDEICOMISO
Y AGENTE DE
GARANTIAS**

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS
SOBRE FIDEICOMISO Y AGENTE DE GARANTÍAS DERIVADOS DE LA
LEY NO. 189-11 SOBRE EL DESARROLLO DEL MERCADO
HIPOTECARIO Y EL FIDEICOMISO**

Versión: 1ra
Fecha : 13/02/2013
Página : 15 de 16

3. Notificar en caso de renuncia o remoción y sustitución como Agente de Garantías, así como el término y cualquier otra modificación que se realice a los Actos de Garantía;
4. Cualesquiera otras informaciones o documentos, que a juicio de la Superintendencia de Bancos sean necesarios para realizar una adecuada supervisión.

VII. TRANSITORIO

Las EIF, PJOE y IBEX que hayan sido autorizadas por esta Superintendencia de Bancos para ofrecer los servicios de fideicomiso o como agente de garantías se registrarán por lo dispuesto en el presente Instructivo y deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el mismo en un plazo no mayor de sesenta (60) días contado a partir de su entrada en vigencia.

VIII. SANCIONES ECONÓMICAS

Las Entidades de Intermediación Financiera del país, las Instituciones Financieras del Exterior y las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo para ejercer la actividad de Fideicomiso y de Agente de Garantías, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Instructivo en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones que correspondan por parte de esta Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo dispuesto en La Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y su Reglamento de Sanciones, aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003; así como de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de fecha 16 de julio del año 2011.